



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 729 -2012-MPC.

Cusco,

31 DIC 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, los Expedientes N° 103637 y N° 105341 presentado por Claudia Quispe Anahue, Informe N° 471-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 831-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorandum N° 992-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 1057-2012-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Título de Propiedad N° 78-91-DAH-MQ de fecha 24/02/1991, la Municipalidad Provincial del Cusco transfiere la propiedad del Lote de Terreno N° 10 de la Manzana G del Pueblo Joven Señor de Wimpillay, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, a la señora Claudia Quispe Anahue;

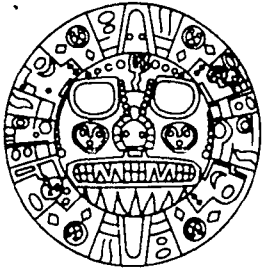
Que, con Expediente N° 103637 de fecha 13/08/2012, la señora Claudia Quispe Anahue, solicita la actualización y rectificación del Título de Propiedad antes descrito, y con Expediente N° 105341 de fecha 03/12/2012, dicha administrada solicita la rectificación del título respecto de su estado civil;

Que, mediante Informe N° 471-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de fecha 19/11/2012, la División Saneamiento Físico Legal informa que el mencionado título de propiedad señala que, no ha sido legalizado la firma de los otorgantes del título de propiedad, por lo que no es posible su inscripción en los Registros Públicos, refiere además que dicho título indica que el Lote de Terreno N° 10 de la Manzana G del Pueblo Joven Señor de Wimpillay tiene un perímetro de 77.15 ml., debiendo señalar 77.30 ml., conforme también se aprecia en la lotización y consignar el Documento Nacional de Identidad (DNI.) en lugar de Libreta Electoral (L.E.) de la poseionaria;

Que, a través del Informe N° 831-2012-AL-GDUR-MC de fecha 05/12/2012, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que ha verificado que tanto en la copia de la libreta electoral presentada con anterioridad así como en el actual DNI. se considera como soltera, por lo que se debe corregir el error incurrido, respecto al estado civil de la administrada y opina por la atención de lo solicitado, para lo que es preciso se disponga la emisión del título a nivel de saneamiento de propiedad a través de Resolución de Alcaldía, que sea susceptible de legalización de firmas y contenga la rectificación del estado civil de la solicitante;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorandum N° 992-2012/MPC-GDUR de fecha 18/12/2012, remite adjunto los Expedientes N° 103637 y N° 105341, además opina por la procedencia de la Rectificación de Título de Propiedad y solicita la emisión de título a nivel de saneamiento de propiedad a través de Resolución de Alcaldía, que sea susceptible de legalización de firma y contenga la rectificación del estado civil de la administrada;

Que, con Informe N° 1057-2012-MPC/OGAJ de fecha 26/12/2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se emita Título a nivel de Saneamiento de Propiedad a través de una Resolución de Alcaldía, a favor de Claudia Quispe Anahue, respecto del Lote G-10 del Pueblo Joven Señor de Wimpillay, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, es procedente la rectificación del Título de Propiedad, respecto al perímetro que consigna 77.15 ml., siendo lo correcto 77.30 ml; así como del estado civil de la administrada y de su Documento Nacional de Identidad; la misma que deberá realizarse mediante Resolución de Alcaldía;

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por la administrada presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 471-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC e Informe N° 831-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ratificada con Memorandum N° 992-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta necesario su rectificación; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por la administrada;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud incoada por Claudia Quispe Anahue, en su efecto **RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N° 78-91-DAH-MQ, de fecha 24 de febrero de 1,991 del Lote de Terreno N° 10, Manzana “G” del Pueblo Joven Señor de Wimpillay, del Distrito de San Sebastián, Provincia del Cusco, en lo que corresponde al error material en el estado civil de la administrada, su Documento Nacional de Identidad y el perímetro del citado Lote, conforme a la siguiente precisión:

**DICE** : CLAUDIA QUISPE ANAHUE  
DE ESTADO CIVIL: VIUDA  
**DEBE DECIR** : CLAUDIA QUISPE ANAHUE  
DE ESTADO CIVIL: SOLTERA

**DICE** : CLAUDIA QUISPE ANAHUE  
CON L.E. N° 23905352  
**DEBE DECIR** : CLAUDIA QUISPE ANAHUE  
CON DNI. N° 23905352

**DICE** : 77.15 ml.  
**DEBE DECIR** : CON UN PERÍMETRO DE 77.30 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Título de Propiedad N° 78-91-DAH-MQ, de fecha 24 de febrero de 1991.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la emisión de un nuevo título de propiedad, a nivel de Saneamiento de Propiedad, a nombre de la señora Claudia Quispe Anahue, teniendo en consideración las rectificaciones dispuestas, mediante la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE